

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora jueza, de que se recibió memorial del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió los anteriores memoriales en los que se anexa un poder, y en los que se solicita la terminación de éste proceso (Archivos 05 y 06 del expediente digital).

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 17 de febrero del año 2022.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto termina proceso por pago total
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Banco Coomeva S.A.
Demandada : Cecilia Fátima Gallo Osorio
Radicado : 630014003007-2016-00428-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado reconocerá personería a la sociedad ZULUAGA MAESE SAS para actuar en nombre de la entidad ejecutante.

Igualmente, dará por terminado el proceso al tenor del artículo 461 del C.G. del Proceso conforme se solicitó de forma coadyuvada en el memorial que obra en el archivo 06 del expediente digital. Se destaca, que no se decretaron cautelas en éstas diligencias.

Finalmente, se aceptará la renuncia a términos requerida, por cuanto el memorial de terminación se encuentra suscrito por ambas partes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ZULUAGA MAESE SAS, representada legalmente por el abogado JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE para actuar en nombre y representación de la entidad ejecutante, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal promovido por el BANCO COOMEVA S.A. en contra de la señora CECILIA FÁTIMA GALLO OSORIO por pago total de la obligación y de las costas (Artículo 461 del C.G del Proceso).

TERCERO: Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de acuerdo a lo requerido por las partes.

CUARTO: Archívense las diligencias definitivamente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

CÚMPLASE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Código de verificación: **91acf15de84eee08ba4fe70a5ab7155a9ff25c000504ac9007e89393400aef25**

Documento generado en 15/02/2022 04:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>